



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 25 AGO. 2021

**VISTOS:**

La Carta-066-2021-CSA1/PROAMAZONAS de fecha 09 de junio de 2021, Informe N° 092-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT-ACC de fecha 14 de junio del 2021, Informe N° 490-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 14 de junio del 2021, Informe N° 092-2021-G.R.AMAZONAS/UE.PROAMAZONAS/J.UPSM del 17 de junio del 2021, Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 17 de junio de 2021, Informe N° 580-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 30 de junio de 2021, Carta N° 078-2021-CSA1/PROAMAZONAS del 06 de julio de 2021, Informe N° 632-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 14 de julio de 2021, Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 14 de julio de 2021, Carta N° 097-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 21 de julio de 2021, Carta N° 0100-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 30 de julio de 2021, Informe N° 026-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH del 04 de agosto de 2021, Carta N° 101-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 05 de agosto de 2021, Carta N° 18-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE del 09 de agosto de 2021, Carta N° 076-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 09 de agosto de 2021, Informe N° 032-2021/PROAMAZONAS/AEZ/ALE, Carta N° 113-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 18 de agosto de 2021, Carta N° 083-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT del 18 de agosto de 2021, Informe N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/JCAH del 20 de agosto de 2021, Informe N° 774-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 20 de agosto de 2021, Carta N° 020-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/ALE de fecha 25 de agosto de 2021, Informe N° 045-2021-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/JCAH de fecha 25 de agosto de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225-, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.

Que, el 31 de agosto de 2020, se suscribe, el Contrato de la Unidad de Administración N°006-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM con el Consorcio Supervisor Amazonas 1, integrado por el Ing° Carlos Humberto Mendoza Picoaga, y el Ing° Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, para la contratación de la Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas – Aeropuerto", con un presupuesto contratado de S/ 1'226,922.45 soles (con IGV), con un plazo de ejecución de 225 d.c., el cual considerando las suspensiones del mes de diciembre del 2020 y marzo del 2021, se cumplió el 17 de junio del 2021.

Que, mediante Carta N° 066-2021-CSA1/PROAMAZONAS de fecha 09 de junio del 2021, el representante legal del Consorcio Supervisor 1, solicita ampliación de plazo y adicional de supervisión de obra por la ampliación de plazo al Contrato de la Unidad de Administración N° 013-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM.

Que, mediante Informe N° 092-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/ACC de fecha 14 de junio del 2021, suscrito por el Coordinador de obra Ing° Víctor Augusto Trauco Tafur y la Ing° Amadita Chávez Collantes, adscrita a la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, se indica que: "De acuerdo a lo indicado y el resumen de las ampliaciones y suspensiones de plazo que ha tenido el contratista de la obra Consorcio AXHI, corresponde a esta supervisión una ampliación de plazo, por 90 días calendario".





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Que, asimismo, en el numeral 2 del punto IV. Análisis del informe detallado precedentemente, se indica que: *“De acuerdo a lo indicado y al resumen de las ampliaciones y suspensiones de plazo que ha tenido el contratista de la obra Consorcio AXHI, corresponde a esta supervisión una ampliación de plazo, por el plazo establecido de 90 días calendarios, de acuerdo al siguiente presupuesto, que ha sido ofertada en el CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N°006-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, derivado del Concurso Público N°001-2020-PROAMAZONAS/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, quedando de acuerdo al siguiente detalle presentado en el documento de la referencia a):*

Concepto	Ampliación de Plazo	Unidad de tiempo	Tarifa unitaria ofertada	Adicional de supervisión
Supervisión de obra	90	días	5,244.2048	S/ 471,978.43
COVID-19	3	meses	16,448.4914	S/ 49,345.47
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 521,323.90</b>



Que, mediante Informe N° 490-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 14 de junio de 2021, la Directora (e) de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico solicita derivar al área de planeamiento, seguimiento y monitoreo, para certificación presupuestal y área legal para proceder con el acto resolutorio para la ampliación de plazo al Consorcio Amazonas 1, a cargo de la supervisión de obra “Mejoramiento de la carretera Chachapoyas – Aeropuerto, Región Amazonas”.



Que, mediante Informe N° 092-2021-G.R.AMAZONAS/UE.PROAMAZONAS/J.UPSM de fecha 17 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestal en la Nota de Certificación N° 204 por el importe de S/ 521,323.90 soles.



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 17 de junio de 2021, se resuelve aprobar la Ampliación de plazo N° 01 al Consorcio Supervisor Amazonas 1, por 90 días calendarios desde el 18 de junio del 2021 al 15 de setiembre del 2021, para la Supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la carretera Chachapoyas - Aeropuerto”, con un presupuesto ascendente a S/ 521,323.90 (Quinientos veintiún mil trescientos veintitrés y 90/100 Soles), quedando vigente el importe del presupuesto total de la supervisión en S/. 1.748,246.35 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis y 35/100 Soles).



Que, con fecha 30 de junio de 2021, el Ex - Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, emite el Informe N° 580-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, señalando que:

- “El consorcio supervisor Amazonas 1, solicito la ampliación del servicio mediante carta N° 066-2021-CS01/PROAMAZONAS por 90 d.c. por el importe de S/ 471,978.43 para el servicio de supervisión en campo y los S/ 49,345.47 por COVID-19, dicho detalle de costos no se ajustaría a los días que falta para concluir con la obra en mención en la referencia b), esto a consecuencia que hay personal clave, asistentes, etc. que ya han dejado de laborar como otro que su participación ya no sería al 100% por dicho periodo de ampliación de plazo, además que existe costo que ya no debería ser considerados.
- El área de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de Proamazonas ha analizado dicho costo aprobado y está proponiendo un importe mucho menor y real acorde a lo faltante en obra y no al costo que está solicitando la supervisión consorcio supervisor Amazonas 1, para continuar con el servicio.

La Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora Proamazonas no deberá aceptar bajo cualquier pretexto el condicionamiento por parte de la supervisión para continuar con el servicio, más bien la continuación obedece a que ambas partes terminemos el control de la obra en buenos términos que es el objetivo





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

062

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

primordial del servicio. El presupuesto presentado por ellos a la Entidad no dio tiempo para analizar su probación, esto a consecuencia de la carga laboral que tenía los ingenieros en ese instante, por lo que se deberá de regularizar el documento que se le fue notificado con la finalidad de evitar problemas legales posteriores cuando alguna Entidad de control como CONTRALORIA intervenga una vez liquidada la obra o como controles simultáneos que ellos realizan constantemente. El costo real deberá ser aceptado por ambas partes una vez conciliado sí o sí. Hay que recalcar que, si dicho presupuesto deberá ajustarse a la realidad actual del servicio faltante, en caso que la supervisión a aceptar los costos propuesto por la Entidad para concluir el servicio, en caso contrario se deberá de contratar a inspectores para concluir con la supervisión de la obra y para lo cual se nombrará cuatro (04) inspectores de obra. Solo se tendrá que pagar por los días laborados hasta que los inspectores asuman el cargo.

- El consorcio supervisor Amazonas 1, en caso no continúe con el servicio no podrá liquidar su contrato ni retirar su carta fianza hasta cumplir con la revisión de la liquidación puesto que este servicio e importe está incluido en su contrato.
- Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".
- (...)
- El presupuesto de la supervisión para el servicio de la supervisión por ampliación de plazo deberá solo exceder como límite hasta el 15% del presupuesto contratado.



**CONCLUSIÓN:**

"Concluir con el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas – Aeropuerto, Región Amazonas", en caso de No aceptar la nueva estructura de costos que la Entidad ha elaborado de acuerdo al presupuesto que cuenta Proamazonas, puesto que, el costo probado inicialmente como tarifa resulta demasiado alto para el pago del período solicitado para el servicio de supervisión por ampliación de plazo. El realizar el pago inicial incurrirá en un desbalance y perjuicio económico al proyecto y Proamazonas, por lo que recomienda:

- Notificar al Consorcio Supervisor Amazonas 1, la culminación del servicio prestado por los días elaborados en la obra, el cual será el costo elaborado por la dirección de infraestructura, se adjunta al presente el análisis de gasto de supervisión (02 folios).
- Derivar al área de Asesoría legal de la UE Proamazonas para modificar y/o anular la resolución emitida anteriormente a la supervisión Consorcio Supervisor Amazonas 1, con la finalidad de no perjudicar los recursos de la Entidad."

De acuerdo al análisis de gastos de supervisión anexos al informe detallado precedentemente, se determina el importe de S/ 184,030.20 (Ciento ochentaicuatro mil treinta y 20/100 Soles) como costo de la Ampliación de plazo N° 01 y S/ 16,267.54 (Dieciséis mil doscientos sesentaisiete y 54/100 Soles) como costo de implementación sanitario – Covid -19.

Que, respecto a lo plasmado en el informe detallado precedentemente, debe indicarse que el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.





BICENTENARIO  
PERU 2021

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Por su parte, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, siendo aquel el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

En este punto, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra.

Al respecto, cabe precisar que existen casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra puede tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada.

Así, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento dispone que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria" (...)*

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, por otro lado, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece que *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."*





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 62-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra,

Que, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, por su parte, el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley establece que *"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."*

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

Que, de conformidad con lo expuesto en los quince párrafos precedentes, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

<b>Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra</b>	<b>Origen</b>	<b>Límite</b>	<b>Autorización por parte de la Contraloría General de la República</b>	<b>Base legal</b>
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Numeral 34.7 del artículo 34° de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Se requiere autorización cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Que, con fecha 06 de julio de 2021 el Consorcio Supervisor Amazonas 1 presenta la Carta N° 078-2021-CSA1/PROAMAZONAS suscrita por su representante legal Juan Yorson Alberca Salazar, señalando en el numeral 3.12: *"Finalmente, de acuerdo al análisis técnico y legal desarrollados por mi representada, y además del otorgamiento de un plazo adicional para la supervisión de la ejecución de obra, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión derivada de la ampliación de plazo de ejecución de la obra genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo; esto, en atención al PRINCIPIO DE EQUIDAD dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se hace llegar el siguiente recuadro para los fines ya desarrollados en la presente:*

Concepto	Ampliación de Plazo	de	Unidad de tiempo	Tarifa unitaria ofertada	Adicional de Supervisión
Supervisión de obra	90		días	3,435.90	309,235.61
COVID-19	03		meses	192.08	17,287.00
	<b>Total</b>				<b>326,522.61</b>



Concluyendo que: "4.1. De acuerdo al desarrollo del presente documento, análisis de la parte técnica y legal de mi representada solicitamos a su despacho la reconsideración de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE solicitada de 90 días calendario por el adicional de supervisión de obra por un monto de S/ 521,323.90 (el monto incluye implementación de Plan Covid-19) ajustando al nuevo presupuesto de S/ 326,522.61 por 90 días calendario, para salvaguardar la plena ejecución del servicio, así mismo velar por el interés de la entidad ajustándonos al principio de equidad y a la transparencia del mismo, por lo que se ha visto conveniente solicitar la modificación de la resolución directoral. 4.2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 34.9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se solicita se apruebe la modificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE por adicional de supervisión de obra por un monto total de S/ 326,522.61 (Trescientos Veinte y Seis Mil Quinientos Veinte y dos con 61/100 soles), incluido I.G.V."



Que, con fecha 14 de julio de 2021, el Director (e) de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, presenta a la Dirección Ejecutiva de Proamazonas, el Informe N° 632-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, concluyendo que: "Previo análisis detallado, se concluye que, debe modificarse el monto señalado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de acuerdo a los términos y montos plasmados en el Informe N° 580-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT suscrito por el Ex Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, toda vez que ha realizado una somera evaluación técnica financiera dirigida a velar los recursos e intereses con que cuenta la institución. Por lo que, hago de conocimiento y solicito derivar al área de Asesoría Legal de la UE Proamazonas para modificar la resolución emitida anteriormente, considerando los montos establecidos en el Informe N° 580-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, los cuáles serán tomados en cuenta para la valorización del período del 18 al 30 de junio de 2021 y en adelante".



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 14 de julio de 2021, a mérito de los informes detallados precedentemente, suscritos por los profesionales de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Ing° Víctor Augusto Trauco Tafur e Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, se resuelve: **Modificar** el Artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 17 de junio de 2021, en lo que respecta al presupuesto por la ampliación de plazo al contrato principal; debiendo quedar redactado de la siguiente manera: **Aprobar** el presupuesto por la ampliación de plazo al contrato principal por el importe de S/ 200,297.74 (Doscientos mil dociientos noventa y siete y 74/100 Soles), correspondiendo S/ 184,030.20 (Ciento ochenta y cuatro mil treinta y 20/100 Soles) como costo de



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

la Ampliación de plazo N° 01 y S/ 16,267.54 (Dieciséis mil doscientos sesentaisiete y 54/100 Soles) como costo de implementación sanitario – Covid -19; quedando vigente el importe del presupuesto total de la supervisión en S/ 1'427,220.19 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos veinte y 19/100 Soles), montos que deberán ser tomados en cuenta para el cálculo de las valorizaciones a partir del 18 de junio de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2021”.

Que, mediante Carta N° 097-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 21 de julio de 2021, el representante legal del Consorcio Supervisor Amazonas 1 hace presente que: “Bajo ese contexto, se advierte que la acción realizada por PROAMAZONAS contraviene lo dispuesto en la normativa aplicable para el presente servicio, dado que a la fecha de notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE (17.06.2021), la Entidad indicó que se mantenían las condiciones del contrato original, y para ello se realizaron las diligencias correspondientes con la finalidad de ampliar los plazos de prestación de los de los profesionales ofertados desde el día uno; sin embargo, con la modificación del presupuesto que fue comunicado veintinueve (29) días calendarios después de la prestación del servicio (16.07.2021), se pone en riesgo el equilibrio económico financiero del contrato, afectando gravemente la continuidad del servicio”.

Que, mediante Carta N° 0100-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 30 de julio de 2021, el representante legal del Consorcio Supervisor Amazonas 1 hace presente que: “Ante ello, mediante documento de la referencia f), recibida por mi persona el 16 de julio de 2021, se me notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 14 de julio de 2021, la misma que modifica el presupuesto por la ampliación de plazo N° 1, sin detallar el cálculo mediante el cual se realizó dicha modificación, vulnerando el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, precisar que dicha resolución fue emitida y comunicada (29) días calendarios después de la comunicación de la ampliación de plazo N° 1, es decir, luego de la prestación del servicio con los montos aprobados oportunamente...”

Que, en respuesta a la Carta detallada en el párrafo anterior, con fecha 04 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, emite el Informe N° 026-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, señalando que: “El reclamo que está haciendo el Consorcio Supervisor Amazonas 1 a la entidad, No tiene sustento técnico ni legal, puesto que es la Entidad quien determina el tiempo y el presupuesto para otorgar la Ampliación de Plazo, además de contar con la aceptación por parte de la supervisión”, concluyendo que es:

“- Improcedente la solicitud por parte del Consorcio Supervisor Amazonas 1 de continuar con la vigencia de la resolución N° 035-2021, por estar fuera del Reglamento de la Ley de contrataciones, Ley N° 30225.

- Cortar, con el servicio de la supervisión si el importe considerado aprobado por la Entidad no le resulta económico y rentable para seguir cumpliendo con el servicio de supervisión y nombrar a inspectores lo más urgente posible para continuar con la supervisión de obra y no se vea perjudicado el avance programado”.

Que, a lo señalado precedentemente, se debe hacer presente que, con fecha 06 de julio de 2021 el Consorcio Supervisor Amazonas 1 presentó la Carta N° 078-2021-CSA1/PROAMAZONAS, solicitando: “...la reconsideración de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE solicitada de 90 días calendario por el adicional de supervisión de obra por un monto de S/ 521,323.90 (el monto incluye implementación de Plan Covid-19) ajustando al nuevo presupuesto de S/ 326,522.61 por 90 días calendario, para salvaguardar la plena ejecución del servicio, así mismo velar por el interés de la entidad ajustándonos al principio de equidad y a la transparencia del mismo...”; evidenciándose que esta solicitud fue presentada 19 días después de emitida la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, motivando en respuesta, diez (10) después, la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 039-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE.





BICENTENARIO  
PERÚ 2021  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Que, mediante Carta N° 101-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 05 de agosto de 2021, el representante legal del Consorcio Supervisor Amazonas 1, solicita se de respuesta a las cartas remitidas, recalcando que su representada toma como acto nulo la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 039-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, señalando que en caso contrario se estará tomando las acciones administrativas y legales que correspondan en salvaguarda de su representada.

Que, mediante Carta N° 18-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE del 09 de agosto de 2021, el área de Asesoría Legal, advirtiendo la posibilidad de una controversia con el Consorcio Supervisor Amazonas 1 y a efectos de contar con un debido sustento técnico, requiere a la Dirección Ejecutiva, se amplíe el Informe N° 026-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH elaborado por el Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, debiendo detallarse cada ítem.

Que, mediante Carta N° 076-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 09 de agosto de 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, solicita al Coordinador de obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, realizar sustento técnico al Informe N° 026-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, ampliando y sustentando técnicamente el importe asignado por cada ítem del cuadro del cuadro anexo al Informe N° 580-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT; así como la razón por la cual no se ha considerado el ítem de los honorarios de los profesionales integrantes del equipo de supervisión, beneficios sociales, alquiler de oficina, equipos y otros, toda vez que están considerados en la propuesta económica presentada por el Consorcio Supervisor Amazonas 1.

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, mediante el Informe N° 032-2021/PROAMAZONAS/AEZ/ALE, emitido en respuesta a las cartas presentadas por el Consorcio Supervisor Amazonas 1, se concluye que: *"De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se advierte que, los cuestionamientos realizados a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE por el representante legal del Consorcio Supervisor Amazonas 1 -la cual fue emitida en razón de lo solicitado por el citado representante legal-, carecen de fundamento alguno, lo cual se denota fácilmente al observar que, en los documentos de la referencia se ha omitido dolosamente, mencionar la Carta N° 078-2021-CSA1/PROAMAZONAS suscrita por su representante legal Juan Yorson Alberca Salazar. Respecto a la devolución de la valorización N° 01 del Adicional de Supervisión correspondiente a los 13 días calendarios del mes de junio, de considerarlo, al Consorcio Supervisor Amazonas 1 le flanquean las alternativas de solución de controversias establecidas contractualmente"*.

Que, mediante Carta N° 113-2021-CSA1/RLJYAS de fecha 18 de agosto de 2021, el representante del Consorcio Supervisor Amazonas 1, concluye señalando: *"De acuerdo al desarrollo del presente documento, análisis de la parte técnica y legal de mi representada REITERAMOS a su despacho la reconsideración de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE solicitada de 90 días calendario por el adicional de supervisión de obra por un monto de S/ 521,323.90 (el monto incluye implementación del Plan Covid) ajustando al nuevo presupuesto de S/ 326, 522.61 por 90 días calendarios, para salvaguardar la plena ejecución del servicio de consultoría y preveer cualquier efecto económico que se podría generar en la ejecución del servicio, así mismo velar por el interés de la entidad ajustándonos al principio de equidad y a la transparencia del mismo, por lo que se ha visto conveniente solicitar la modificación de la resolución directoral."*

Que, mediante Carta N° 083-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT del 18 de agosto de 2021, el Director de Infraestructura reitera al Coordinador de obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, realizar el sustento técnico al Informe N° 026-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH .

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, el Coordinador de obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras, presenta al Director de Infraestructura el Informe N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, el cual consigna como asunto **REEVALUACION DE LA ESTRUCTURA DE COSTO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 90 D.C.-CONSORCIO SUPERVISOR**





BICENTENARIO  
PERÚ 2021

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 063-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

AMAZONAS 1, señalando que:

- "El reclamo realizado por el Consorcio Supervisor Amazonas 1, a la Entidad es válido respecto al pago de los profesionales y su participación, puesto que en el análisis del costo de la supervisión, el suscrito cometió un **error involuntario de cálculo** al modificar las tarifas y participación de los profesionales del personal clave del plantel técnico el cual implicó una reducción sustantiva que no iba acorde a la estructura inicial aprobada de la propuesta del consorcio, por lo que solicita la modificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 039-2021-G.R.AMAZONAS/DE, el cual modifica la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/DE referente al importe por ampliación de servicio de supervisión de obra.
- Los límites a que refiere el Art. 34.3 Max. (25%) de S/ 1'226,922.45 = S/ 306,735.61 (Prestación adicional para alcanzar finalidad del contrato)", concluye indicando la "procedencia, de la solicitud por parte del consorcio supervisor Amazonas 1 de reajuste de costos en el ítem 1.01 Ingeniería de campo de acorde al Art. 34.3 del Reglamento de la ley de contrataciones, ley N° 30225". Adjunta al informe detallado, como anexo, la estructura de costos del servicio de supervisión, señalando como costo total de la supervisión el monto de S/ 292,857.12 y como costo de la implementación del protocolo Covid-19 la suma de S/ 13,297.00, haciendo un total de S/ 306,154.12

Que, mediante Informe N° 774-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 20 de agosto de 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico Ing° Víctor Augusto Trauco Tafur, en mérito al Informe N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH suscrito por el Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras – Coordinador de obra: "...da procedencia de la solicitud al reajuste de costos en el ítem 1.01 ingeniería de campo de acorde al Art. 34.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, por lo que solicito derivar la presente al área de asesoría legal para proceder con el acto resolutorio declarando procedente el reajuste de costo por el importe de S/ 306,151.12 (trescientos seis mil ciento cincuenta y uno con 10/100 soles), posterior a ello notificar al Consorcio Supervisor Amazonas 1, para su conocimiento y trámite correspondiente".

Que, mediante Carta N° 020-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/ALE de fecha 25 de agosto de 2021, se requiere al Director de Infraestructura, aclarar el Informe N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/JCAH, en razón a que el plazo que se indica en el cuadro anexo es de 70 días, sin embargo la supervisión solicitó la ampliación por 90 días.

Que, mediante Informe N° 045-2021-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/JCAH de fecha 25 de agosto de 2021, el Coordinador de obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras señala que:

- "El Consorcio Supervisor Amazonas 1 presentó una estructura de costo por 70 días efectivos de trabajo en campo, más no por día calendario como manda en este caso su contrato por tarifa, por lo que se ha estructurado el nuevo importe por los 90 días calendarios, tal como figura la aprobación de dicha ampliación de plazo N° 01 .

- La supervisión ha revisado la nueva estructura de costos por los 90 d.c. el cual lo encuentra conforme y razonable dichos costos ajustándose a la realidad del servicio en la obra", concluyendo: "Remitir la estructura de costos por los 90 d.c. al área legal de Proamazonas para que siga los procesos respectivos de ley".

Que, a Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2021-G.R.AMAZONAS/DE, se resolvió: "**Modificar** el Artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 17 de junio de 2021, en lo que respecta al presupuesto por la ampliación de plazo al contrato principal; debiendo quedar redactado de la siguiente manera: **Aprobar** el presupuesto por la ampliación de plazo al contrato principal por el



BICENTENARIO PERÚ 2021  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
 UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

importe de S/ 200,297.74 (Doscientos mil dociientos noventa y siete y 74/100 Soles), correspondiendo S/ 184,030.20 (Ciento ochenta y cuatro mil treinta y dos y 20/100 Soles) como costo de la Ampliación de plazo N° 01 y S/ 16,267.54 (Dieciséis mil dociientos sesenta y siete y 54/100 Soles) como costo de implementación sanitario – Covid -19...”; sin embargo, tal cual lo indica el Coordinador de obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras en el Informe N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/JCAH, cometió un **error involuntario de cálculo** al modificar las tarifas y participación de los profesionales del personal clave del plantel técnico, el cual al establecer el monto de S/ 200,297.74, implicó una reducción sustantiva que no iba acorde a la estructura inicial aprobada de la propuesta del consorcio; rectificando este error de cálculo, el Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras estableció como costo total de la supervisión el monto de S/ 292,857.12 y como costo de la implementación del protocolo Covid-19 la suma de S/ 13,297.00, haciendo un total de S/ 306,154.12.

Que, mediante Memorandum N° 261-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 03 de setiembre del 2021 el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo emitió la certificación presupuestal Nota N° 244 en la fuente de financiamiento Recursos determinados, Canon, Sobre Canon para la aprobación del presupuesto por la ampliación de plazo de la supervisión del Saldo de Obra “Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto” por el plazo de 90 días calendarios.

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en efecto, el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 18 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración Pública lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N° 0000023649-2001-ONP/DC/DL19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. **Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas**” (El resaltado es agregado).

Que, cabe señalar, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal, no pueden avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos detallados, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico Ing° Víctor Augusto Trauco Tafur y el Coordinador de obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras; por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de los mencionados profesionales.





BICENTENARIO PERU 2021  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
 UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 18 de mayo del 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** - **Rectificar** el Artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE del 14 de julio de 2021; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**Aprobar** el presupuesto por la ampliación de plazo al contrato principal por el importe de S/ 306,154.12 (Trescientos seis mil ciento cincuenta y cuatro y 12/100 Soles), correspondiendo S/ 292,857.12 (Doscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y siete y 12/100 Soles) como costo de la Ampliación de plazo y adicional N° 01 y S/ 13,297.00 (Trece mil doscientos noventa y siete y 00/100 Soles) como costo de la implementación sanitaria – Covid -19; quedando vigente el importe del presupuesto total de la supervisión en S/ 1'533,076.57 (Un millón quinientos treinta y tres mil setenta y seis y 57/100 Soles), montos que deberán ser tomados en cuenta para el cálculo de las valorizaciones a partir del 18 de junio de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2021.

**Artículo segundo.- Notificar** al Consorcio Supervisor Amazonas 1, Consorcio Ahxi e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS  
 \_\_\_\_\_  
**CPC. JAIME REYNA CHUQUIPIONDO**  
 Director Ejecutivo (e)